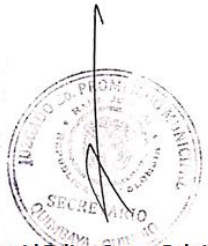


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 4, 5, 8, 9 y 10 de abril del año que avanza para que la parte interesada subsanara las falencias advertidas mediante providencia de 2 de abril de 2024. Sírvasse proveer.

Días inhábiles: 6 y 7 de abril de 2024.

15 de abril de 2024


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO BURITICA ARIZA
DEMANDADOS	TERESA VARGAS COTRINO Y OTROS
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00061-00

Quimbaya, Quindío, quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Según lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 15621 de 2012, se observa que la demanda se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, désele el trámite previsto en la citada normativa a la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN arriba referenciada y se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 14 de la misma Ley y se harán los siguientes ordenamientos:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 280-1191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO BURITICA ARIZA en contra de COTRINO VARGAS TERESA, PEREZ ANTURI HUGO FERNANDO, HURTADO GIRALDO LINA MARCELA, BOTERO BOTERO OLMA LUCIA, CARRANZA GIRALDO MARTHA ISABEL, LOPEZ RODRIGUEZ ANGELA MARIA, MEJIA ORTIZ GABRIEL JHOVANNY, ACEVEDO, CLEVES NOHORA ALICIA, ESCOBAR CASTILLO JAQUELIN, CRUZ GARCIA ERIKA PAOL, LONDOÑO GARCIA DARIO AUGUSTO, PEREZ CRUZ CAROL DAIANA, CAMACHO DE HERRERA FLOR DE MARIA, BEDOYA RODRIGUEZ ARACELY, SALAZAR PINZON FRANCY LORENA, FRASICA RODRIGUEZ DIANA MARCELA, RODRIGUEZ GUTIERREZ LUZ ARIELA, ZULUAGA BARRERA NATALIA, ZULUAGA BARRERA CATALINA, SANTA ROJO ANA MILENA, MADRID ALVAREZ ANGELA MARIA, así también a todos aquellos indeterminados o terceros que se crean con derecho.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1561, se dispone lo siguiente: En razón a que la pretensión de esta demanda es la prescripción, como medida cautelar se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-1191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Lo anterior dentro del proceso de la referencia incoado por CARLOS ALBERTO BURITICA ARIZA, identificado con C.C. 7.536.798 contra COTRINO VARGAS TERESA, PEREZ ANTURI HUGO FERNANDO, HURTADO GIRALDO LINA MARCELA, BOTERO BOTERO OLMA LUCIA, CARRANZA GIRALDO MARTHA ISABEL, LOPEZ RODRIGUEZ ANGELA MARIA, MEJIA ORTIZ GABRIEL JHOVANNY, ACEVEDO, CLEVES NOHORA ALICIA, ESCOBAR CASTILLO JAQUELIN, CRUZ GARCIA ERIKA PAOL, LONDOÑO GARCIA DARIO AUGUSTO, PEREZ CRUZ CAROL DAIANA, CAMACHO DE HERRERA FLOR DE MARIA, BEDOYA RODRIGUEZ ARACELY, SALAZAR PINZON FRANCY LORENA, FRASICA RODRIGUEZ DIANA MARCELA, RODRIGUEZ GUTIERREZ LUZ ARIELA, ZULUAGA BARRERA NATALIA, ZULUAGA BARRERA CATALINA, SANTA ROJO ANA MILENA, MADRID ALVAREZ ANGELA MARIA, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 41894527, 18465390, 25026596, 24568860, 25023885, 25025684, 18469932, 35325656, 65714527, 43145702, 89001490, 1125683988, 24672629, 1110447131, 25024591, 41951984, 34044326, 1125680920, 1005086350, 41933657, 1097033172, LONDOÑO CRUZ LAURA identificada con Tarjeta de Identidad No.

1125679376, y BOUCHETIERE CEDRIC NICOLAS identificado con Cedula de Extranjería No. 385809 y todos aquellos indeterminados o terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-1191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y de los titulares de derechos reales COTRINO VARGAS TERESA, PEREZ ANTURI HUGO FERNANDO, HURTADO GIRALDO LINA MARCELA, CARRANZA GIRALDO MARTHA ISABEL, CRUZ GARCIA ERIKA PAOLA, LONDOÑO GARCIA DARIO AUGUSTO, PEREZ CRUZ CAROL DAIANA, SALAZAR PINZON FRANCY LORENA, RODRIGUEZ GUTIERREZ LUZ ARIELA, ZULUAGA BARRERA NATALIA, ZULUAGA BARRERA CATALINA, MADRID ALVAREZ ANGELA MARIA, LONDOÑO CRUZ LAURA, BOUCHETIERE CEDRIC NICOLAS, para lo cual se incorporará al Registro Nacional de emplazados por parte de la Secretaría del Despacho y la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

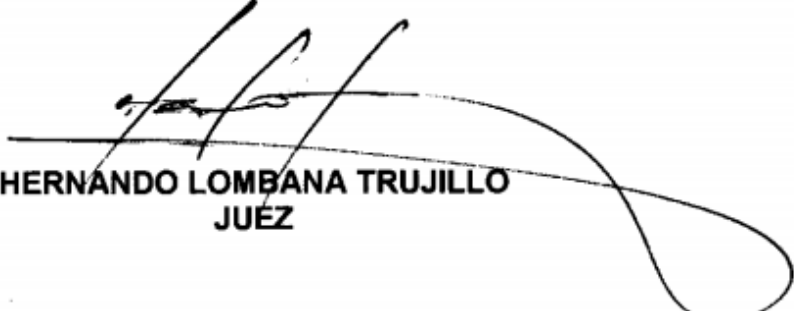
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: NOTÍFIQUESE de forma personal de esta demanda a los señores BOTERO BOTERO OLMA LUCIA, LOPEZ RODRIGUEZ ANGELA MARIA, MEJIA ORTIZ GABRIEL JHOVANNY, ACEVEDO CLEVES NOHORA ALICIA, ESCOBAR CASTILLO JAQUELIN, CAMACHO DE HERRERA FLOR DE MARIA, BEDOYA RODRIGUEZ ARACELY, FRASICA RODRIGUEZ DIANA MARCELA, SANTA ROJO ANA MILENA, en los términos del Artículo 291 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ